SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA) IMPTE GUERRA 50 POR 100
SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD-REAL

N. 1.018.754

Acta de votacion definitiva por la Junta municipal del presupuesto adicional de 1876 á 77 y del ordinario para 1877. á 78.

Señores del Ayunt.º
D. Eduardo Mena de la Cerda
" Miguel del Corral
" José Gonzalez
" Manuel G.ª Plaza
" Vicente Galan
" Daniel Castillejo
" Angel del Monte
" José M.ª Hazar
" Enrique Cotteja
" Hermenegildo Ballester
" Máximo Gonzalez
" Cornas Bermejo
" Saturio Perez
" Vicente Hazar
" Fernando Fernandez

Contribuyentes
D. Domingo Aguilera
" Joaquin Ruiz y Garcia
" José Serrano Morales
" José Grande
" Isidoro Martinez Dumas
" Valentin Diaz Arroyo
" José Fernz Cabrera
" Carmelo Campillo
" Ventura Hernaiz

En las Casas Consistoriales de Ciudad Real á las diez de la mañana del dia ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete se constituyeron en Junta municipal previa convocatoria al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo Mena de la Cerda los Señores del Ilte Ayuntamiento y vocales asociados que al margen se espresan y resultando haber la mayoría absoluta que para tomar acuerdos exige la ley se procedió á discutir y votar por capítulos y artículos el presupuesto adicional para el corriente año económico que presenta el Ayunt.º á la aprobacion de la Junta acordandose por su órden lo siguiente.

Gastos.

Capitulo tercero: Policia urbana y rural: Discutido detenidamente sin hacer alteracion se puso el aprobado en Junta municipal al pie de la relacion en que se detalla el servicio de este capitulo que firmó el Sr. Presidente y se acordó fijar el total de este capitulo en mil seiscientas cincuenta pesetas.

Capitulo quinto: Beneficencia municipal: El mismo examen y discusion se hizo en este capitulo acordandose aprobar como

importe del mismo ochocientas cuarenta ptas.

Capitulo sétimo: Correccion pública: Se fijó como importe de este capítulo la cantidad de cinco mil pesetas.

Capítulo noveno: Cargas: Pedida la palabra por el Sr. Torallo individuo de la Comision de presupuestos dijo: que por olvido involuntario dejó de comprenderse en este capítulo la cantidad de catorce mil ochocientas veintiocho pesetas para pago á la Hacienda del aumento impuesto por la Superioridad al encabezamiento de consumos, por lo cual procede su inclusion y la Junta conforme con lo propuesto así lo acordó, fijando el importe de este capítulo en catorce mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas. ——

Capítulo once: Imprevistos = Calamidades públicas y urgentes: Se fijó el importe de este capítulo en dos mil ptas.

Capítulo doce: Resultas: Dieron todo como los anteriores y puestas á sus respectivas relaciones las notas de aprobacion en Junta municipal se fijó su importe en sesenta y cuatro mil novecientas diez y ocho pesetas cuatro céntimos y el total de gastos de este presupuesto en la cantidad de ochenta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas, cuatro céntimos.

SELLO 10º AÑO 1877 IMPTO GUERRA 50 POR 0/0 UNA PESETA
N. 1.018.753
SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD REAL
2

Presupuesto de Ingresos.

Ordinarios.

Capítulo tercero: Impuestos establecidos. Discutido y puesto á su respectiva redacion el aprobado en Junta municipal se acordó fijar el producto total del mismo consistente en el esceso en la subasta de los derechos establecidos en el matadero en nuevemil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, seenta centimos.

Capítulo sesto= Correccion pública: El total de este capítulo se fijó en tresmil setenta pesetas noventa y ocho céntimos

Capítulo sétimo: Ingresos estraordinarios y eventuales: Se fijaron los de este capítulo en veintidos pesetas, cincuenta céntimos.

Capítulo octava: Resultas de años anteriores por adicion: Discutidos los artículos de este capítulo en el que figuraban dosmil doscientas cincuenta y ocho pesetas por descubiertos de los repartos municipales de mil ochocientos setenta á setenta y nueve y mil ochocientos setenta y nueve

á setenta y dos, cuya condonación
tiene acordada el Ayuntamien
to y en vista de las razones que
el mismo aduce para conceder
incobrable éste crédito la Junta
estimando las atendibles, acordó
de conformidad y con deducción
de esa partida fijó el producto
de éste capítulo en cincuenta
y siete mil cuatrocientas cincuen
ta y cinco pesetas, treinta y un
céntimo y el total de ingresos del
presupuesto en setenta mil quince
pesetas, treinta y nueve céntimos
Importando los gastos ochenta y
nueve mil doscientas sesenta y seis
pesetas, cuatro céntimos y los ingresos se
senta mil quince pesetas, treinta y nueve cén
timos, resulta un deficit de diez y nueve
mil doscientas cincuenta y pesetas sesen
ta y cinco céntimos que para cubrirlo la
Junta acordó por unanimidad que de las
veinticinco mil pesetas consignadas en el
presupuesto ordinario para un matadero que
en este año no puede realizarse se trasfieran
al capítulo noveno catorce mil ochocientas cin
cuenta y ocho ptas y cuatro mil trescientas noventa y
dos con sesenta y cinco al capitulo once, con lo que
se nivela este presupuesto.—

Acto seguido dijo el Sr. Alcalde que el rematante
de puertas públicas, en el corriente año solicita rebaja

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA) 50 POR 100 IMPTE GUERRA
N 0 372.381
SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD-REAL

de la cantidad del remate para indemnizarse de perjuicios que dice haber sufrido porque en un bando recientemente publicado se prohibe que los puestos permanezcan en la plaza despues de las diez de la mañana y que en el caso de desestimarse la pretension se le rescinda el contrato, sobre cuyos extremos, ha creido el Ayuntamiento que compete resolver á la Junta y esta previa la mas amplia y detenida discusion, acordó desestimar en su totalidad, lo que el rematante Urbano Naranjo solicita porque el bando á que el interesado alude en nada altera las condiciones del contrato y la prohibicion, de que los puestos subsistan mas allá de las diez de la mañana, rige, desde el veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, en que se publicó bando análogo al de que se trata que solo ha sido una reproduccion de aquel.

Seguidamente se dió cuenta

del proyecto de presupuesto, que para el año económico de mil ochocientos setenta y siete á setenta y ocho, formó la Comision de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, ha estado al público por el término de quince dias y se somete á la aprobacion de la Junta, la cual acordó su discusion por capítulos y artículos como tubo efecto haciendose las alteraciones siguientes.

En el capítulo cuarto artículo segundo, aumentar ciento cincuenta pesetas á la cantidad consignada para material de la Escuela práctica Superior de niños por ser escaso el número de ellos que á la misma concurren.

En el capítulo sexto artículo primero aumentar mil pesetas á la consignacion para sostenimiento de los edificios del comun, rebajandolas, del artículo cuarto del mismo capítulo por considerar de necesidad el aumento en el artículo primero y suficiente la suma de diez mil quinientas pesetas que

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL



N 0.372.377



quedan en el cuarto para el arreglo de las minas de desagüe.

En el capítulo noveno artículo catorce consignar mil cuatrocientas, diez y seis pesetas, treinta y seis céntimos para pago al Estado de lo que importa el impuesto sobre sueldos de los empleados de Secretaría y depositario de fondos municipales, cuyo gasto fue votado por unanimidad a consecuencia de una proposición suscrita por los Señores Vocales D. José Grande, D. José Gonzalez, D. Saturio Perez, D. Hermenegildo Balleter y D. Antolin Martinez Dimas.

Siendo las alteraciones indicadas las únicas hechas por la Junta en el presupuesto de gastos y no habiendo hecho ninguna en el de ingresos se aprobó como presupuesto definitivo el siguiente

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1877 á 78.

Gastos.

Obligatorios de necesidad.

Capitulo primero = Gastos del Ayuntamiento

Los gastos de este capitulo que se detallan en las respectivas relaciones, á las que me remito el aprobado en Junta municipal que presidió el Sr. Presidente se acordó fijarlos en la cantidad de veintinueve mil setecientas, sesenta y cuatro pesetas ——— 29.764-00

Capítulo segundo = Policia de seguridad, se fijaron sus gastos, en siete mil cuatrocientas setenta y una pesetas, cincuenta centimos ——— 7.471-50.

Capitulo tercero = Policia urbana y rural. El importe de los gastos de este capitulo detallados en sus respectivas relaciones se fijó en veintinueve mil, seiscientas seis pesetas, cincuenta céntimos ——— 29.606-50

Capítulo cuarto = Instrucion pública = Los gastos del mismo se fijaron en quince mil doscientas diez pesetas, ochenta centimos ——— 15.210-80

Capitulo quinto = Beneficencia municipal = se fijaron sus gastos en dos mil trescientas cincuenta pesetas. ——— 2.350-"

Capitulo sexto = Obras públicas = Los gastos de este capitulo detallados en las relaciones al mismo referentes se fijaron en diez y seis mil quinientas pesetas ——— 16.500-"

SELLO 10ª CLASE AÑO 1877 UNA PESETA
N.0.372.376
SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD-REAL

Capitulo séptimo = Correccion pública, se fijó el gasto de este capitulo en diez y siete mil quinientas pesetas ——— 17.500 —

Capitulo noveno: Cargas,= Detallados los gastos del mismo, en las relaciones respectivas se fijó su importe en ciento catorce mil doscientas treinta y dos pesetas, setenta y tres céntimos ——— 114.232 — 73.

Voluntarios

Capitulo diez = Obras de nueva construccion = El importe del capitulo, se fijó en cuarenta y cinco mil pesetas. ——— 45000 — "

Imprevistos.

Capitulo once. Este capitulo se fijó en veinte mil pesetas, y ——— 20000 — "

y el total del presupuesto de gastos en doscientas noventa y siete mil, seiscientas, treinta y cinco pesetas, cincuenta y tres céntimos ——— 297.635 — 53.

Presupuesto de Ingresos.

Ingresos ordinarios

Capitulo primero = Propios. Discutido

los artículos epigrafiados de este capítulo se acordó fijar su producto en mil doscientas treinta pesetas. ——— 1230 — "

Capítulo tercero. Impuestos extinguidos. Se fijó como producto total en treinta mil, seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos ——— 30,661 — 43

Capítulo sexto. Corrección pública. Se fijó su producto en diez mil setecientas veintiocho pesetas, noventa céntimos ——— 10728 — 90 —

Capítulo octavo. Ingresos extraordinarios y eventuales. Se fijaron en mil ochenta y siete pesetas, cuarenta y un céntimos ——— 1087 — 41

Capítulo noveno. Recursos generales. El importe de este capítulo consistente en el recargo de ciento por ciento, sobre el importe de consumos, cuatro por ciento á la contribución de inmuebles y ocho por ciento á la industrial, se fijó en ciento ochenta y cuatro mil, cincuenta y cinco pesetas, doce céntimos ——— 184,055 — 12

y el total de ingresos por todos conceptos, doscientas veintisiete mil, setecientas sesenta y dos pesetas, ochenta y seis céntimos ——— 227,762 — 86.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CIUDAD REAL

importando los gastos, doscientas noventa y siete mil, seiscientas treinta y cinco pesetas, cincuenta y tres céntimos y los ingresos, doscientas veintisiete mil setecientas, sesenta y dos pesetas, ochenta y seis céntimos, resulta un deficit de sesenta y nueve mil ochocientas siete ta y dos pesetas, sesenta y siete centimos, que para cubrirlo acordó la Junta previa discusion y por unanimidad como único medio el gravamen sobre artículos, no comprendidos en la tarifa de consumos, cuyo recurso le fué concedido para el presente ejercicio por Real orden de diez de Febrero último y para su exacion, que rija la siguiente =

Tarifa de arbitrios, sobre artículos de consumo, no comprendidos en la oficial del Impuesto, que forma la Junta municipal en uso de sus facultades, para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto para el año económico de 1877 á 78.

Especies	Unidad de adeudo	Pesetas	Cents.
Aves y caza menor			
Gallinas, gallos y pavipollos	Uno	"	20.
Pollos y pollas	"	"	10
Patos de rio, ansares y ánades	"	"	10
Gansos y pato caseros	"	"	20

Especies	Unidad de adeudo	Rentas	Cent.
Pavos y pavas	Uno	"	60
Conejos, perdices y chochas	"	"	18
Liebres,	"	"	25
palomas y palominos	"	"	5
Combustibles			
Leña recia de todas clases { Carro de yunta / Idem de mula / Carga	Uno / " / "	1 / " / "	" / 75 / 12
Cera			
En rama ó labrada	arroba	4	50
Bujías esteáricas	"	2	25
Dulces			
Membrillo y arrope	"	2	"
Carne de membrillo, dulces secos, adornos de nibares, gelatinas, peladillas, turrones y marapan elaborado	"	4	"
Pasta cruda para marapan	"	2	"
Mantecados y acitados	"	4	"
Frutas secas.			
Almendras sin cáscara	"	2	50
Idem con cáscara	"	"	50
Castañas con cáscara	Fanega	1	"
Idem sin ella ó pilongo	Arroba	"	50
Bellotas	Fanega	"	75
Nueces	"	1	25
Pasas, ciruelas pasas, dátiles, pan de higo y orejones	Arroba	1	"
Piñones	Fanega	1	"
Higos secos en sera	arroba	"	40
Idem en caja	"	"	60
Avellanas	"	1	25
Cacahuetes	Fanega	1	50

Especies	Unidad de adeudo	Pesetas	Cs
Frutas verdes.			
Uva para comer y colgar	arroba.	"	25
Melon y sandia	"	"	20
Albercligos, melocotones, naranjas limones y demás que no se nombran	"	"	50
Higos frescos	"	"	25
Batata de Málaga	"	"	50
Leches. (1)			
De todas clases	Cuartillo	"	03
Artículos varios.			
Aceitunas aderezadas	Fanega	8	"
Idem verdes p.ª adobar	"	3	"
Miel	arroba	1	"
(2) Verduras de todas clases escepto, las remolachas, acelgas y espinacas	"	"	5.
Patatas	"	"	10
Cebollas puestas y ajos secos	"	"	10
Pimientos y tomates	"	"	10
Huevos	docena	"	5
Cuñetes de aceitunas	Uno	"	15
Conservas de pimientos y tomates — Bote grande	"	"	18
Id. mediano	"	"	12
Id. pequeño	"	"	6
Pimiento molido	arroba	1	50
Queso de bola, gruyer y demas estrangeros	"	2	"
De obejas	"	1	50
De cabras	"	1	"
Hielo y Nieve	"	"	20
Libritos de fumar	Fuente	"	25.

(1) Los vecinos de esta Capital que tengan cabras ó vacas de leche destinadas á la venta de este artículo, por las

calles ó en su propio domicilio, satisfarán anualmente por cada cabra del país, dos pesetas, cincuenta céntimos: por las Granadinas, tres pesetas, setenta y cinco céntimos y por cada vaca, siete pesetas cincuenta céntimos

(2) Las verduras que se cosechan dentro de la poblacion adeudan lo mismo que las de fuera.

La precedente tarifa se remitirá á la aprobacion de la Superioridad á quien compete, aprobar los arbitrios segun preceptúa el artículo doce de la Instruccion de veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis =

No habiendo mas asuntos para la sesion se levantó y la firmaron los Señores concurrentes de que yo el Secretario certifico

Eduardo Mesia
de la Cosa

Miguel Gonzalez

Joaquin Gonzalez
Vicente Egaña

Manuel Gonzalez Plaza

Félix Manzanares

Angel del Monte y Pinedo

Máximo Gonzalez y Rubio

Vicente Alcaraz y Alba

Diego Sainz

Enrique Calleja

Tomás Bermejo

Fernando Fernandez Sanchez

Daniel Carretero

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

Hermenegildo Ballester José Serrano

Sotero Perez José Fernandez Talavera

José Serrano Morales Ventura Hervas

Dom.º de Aguilera Agustin Martinez Donaz

Carmelo Campillo

Joaq.n Ruiz y Garcia

Manuel Mª de Valdes Sec.o

Sesion del 17 de Julio 1877

Señores Concejs
Messia
Jorcallo
Gonzalez
Jª Plaza
Galan
Fuentes
Alcaraz J.
Alcon D.
Fernz Sch.
Gonzalez Rubio
Calleja
Perez
Hermejo

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y siete de Julio de mil ocho cientos setenta y siete, siendo las diez de la mañana se reunieron en la Casa Consistorial, previa convocatoria, para celebrar sesion pública los Señores del Ilte Ayuntamiento y Contribuyentes avecindados vocales de la Junta municipal, que al margen se

Ballester
Sanz
Prado ?

Asociados

D. José Grande
" José Serrano
" José Fern. Calavera
" José Ant. Ruiz Calero
" Ant. Reig
" Damián Cuevas.
" Bruno Rivero
" Ventura Fernández

espresan bajo la prendencia del Sr Alcalde D Eduardo Mesa de la Cerda, que la declaró abierta y leida por mi el Secretario el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente manifestó el Sr Alcalde que el objeto de la sesion, como en la convocatoria para ella se expresaba, es que la Junta se entere de la ley de presupuestos para el actual año económico, fecha once del corriente, y de las Reales Ordenes, de doce y catorce del mismo, así como de la tarifa número dos que determina las especies que deben adicionarse, á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el artículo sétimo de la ley de veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis, y que vá unida á la citada ley de once del actual y tambien de los estados que fijan los cupos de consumos y sal, que el primero vá unido á la citada Real orden del 12, y el segundo á la del catorce,

publicadas en las gacetas de los dias doce trece y quince, á fin de que la Corporacion usando de las facultades que se le conceden acuerde lo que estime procedente que las modificaciones aumentan por lo comun y sal y es preciso oir el medio de allegar recursos para estas nuevas atenciones, teniendo en cuenta el déficit que resultó en el presupuesto ordinario para el que se votaron arbitrios sobre artículos no comprendidos en la tarifa de consumos los cuales han sido autorizados por Real órden de catorce del actual comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha de hoy.

La Junta vista de lo manifestado por el Sr. Alcalde y prévia la mas amplia y detenida discusion, teniendo en cuenta que del estado de cargos de consumos, unido á la Real órden del doce resulta que al encabezamiento que se satisfacia, importante setenta y cuatro mil ciento cuarenta pesetas, se le bajan siete mil seiscientas noventa y seis por sal, quedándole por consumos y cereales sesenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas y se le aumentan por

las nuevas especies que determina
la tarifa adjunta á la ley de pre
supuestos, nueve mil cuatrocien
tas veintitres pesetas, fijándole
como cupo definitivo setenta
y cincomil ochocientas sesen
ta y siete pesetas, ó sea un au
mento de mil setecientas veinti
siete pesetas sobre el aparamiento
del año anterior y el cupo por sal
que se fija por la Real Orden
del catorce es de once mil cuatrocien
tas dos pesetas, formando un total
entre ambos cupos de ochenta y
siete mil ochocientas sesenta y nue
ve pesetas, que representan un au
mento sobre lo consignado para el cor
de trece mil ciento veintinueve pta
y siendo el deficit que en el presup
aparece de sesenta y nueve mil
ochocientas setenta y dos pesetas
sesenta y siete centimos viene
á elevarse en definitiva á la suma
de ochenta y tres mil una peseta sesenta
y siete cent y considerando insuficientes pa
ra cubrir esta cantidad los arbitrios auto
zados por la Real orden de catorce del

corriente de que se deja hecho mérito, máxime cuando varias de las especies que se comprendieron en la tarifa para su exaccion, han sido adicionadas á la de consumos, acordó por unanimidad que los arbitrios se recauden desde luego y recargar con el ciento por ciento las nuevas especies comprendidas en la tarifa número dos adjunta á la repetida ley de presupuestos; pero que se consulte al Sr. Jefe económico si bajo el epígrafe leña debe comprenderse ó no el ramage de la oliva y de la vid, pues en concepto de la Junta estos despojos de insignificante valor deben quedar excluidos por que de lo contrario los dueños tendrian perjuicios en ver de frutos y se verian obligados á dejarlos en el campo. El mismo acordó la Junta en uso del derecho que le concede el artículo trece de la ley citada recargar hasta un diez por ciento las cuotas de la contribucion industrial que percibe el Tesoro y exigir el impuesto sobre carruajes de lujo que autoriza el artículo veintiuno con arreglo á la siguiente escala = Carretelas y góndolas veinte

cinco pesetas anuales = Galerones diez y siete, cincuenta = Cartanas doce pesetas, cincuenta céntimos y los carros siete cincuenta, adoptándose por el Ayuntamto las medidas necesarias para conocer los que de cada clase haya en la localidad. Con arreglo al artículo cuarenta y tres, gravar el consumo del cacao la canela, el arroz la pimienta, el te, el café y el bacalao con una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, con arreglo á la tarifa número dos adjunta á la ley de veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

Respecto á la sal, visto el artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley de once del corriente acordó la Junta por unanimidad recaudar este impuesto á la entrada de la población y abierta discusion en cuanto al gravamen de este artículo dijo el Sr. Bermejo que en su concepto debia imponerse una peseta veinte cinco céntimos á cada arroba pues de lo contrario no se obtendrian rendimiento para cubrir las once mil cuatrocientas dos pesetas que por sal ha de percibir el Tesoro. El Sr. Soralla dijo

SELLO 10ª AÑO 1877 (UNA PESETA) 50 POR 100
N 0.627.919
SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD-REAL

Que le parecia en estremo escesivo el grava
men que para la sal propone el S. Berme
jo, pues la esperiencia tiene acreditado
que de este artículo se viene haciendo gran
contrabando, por lo mismo que son de im
portancia los derechos, y lo que conviene
es buscar el medio de matar el fraude,
aun cuando no llegara á recaudarse lo
bastante para satisfacer al Tesoro lo que
por tal concepto impone, aunque es pro
bable, que se obtenga, si se fija un dere
cho módico á la introduccion, para que
los pueblos limítrofes vengan á surtirse
á la capital, siendo su opinion, que se
grave la sal con cincuenta céntimos
de peseta la arroba, que equivale á
cuatro pesetas, treinta y cinco cénti
mos cada cien Kilógramos S. Apoyada
la opinion del S. Fiscallo por otros Se
ñores, é insistiendo el S. Bermejo en la
suya, se declaró el punto, suficientemen

te discutido y puesto a votacion, dió el resultado siguiente:

Que se grave con cuatro pesetas, treinta y cinco céntimos, los cien Kilogramos. Los Señores Escallo, Gonzalez, D. Clara, Galan, Puente, Alcazar D. José, Alcazar Don Vicente, Fernandez Sanchez, Gonzalez Rubio, Calleja, Perez, Ballester, Sanz, Prado, Serrano Morales, Fernandez Calavera, Ruiz Calero, Reig, Cuevas, Rivera, Hernaiz y el Presidente. = Total veintidos. = - - - - -

Que se grave con diez pesetas, ochenta y siete céntimos, los cien Kilogramos. Señores Bermejo y Grande, total dos= quedando acordado por mayoria, el gravamen de las cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Seguidamente acordó la Junta, no hacer uso del derecho que le concede la ley, para recargar las cédulas personales con el quince por ciento, y que bajo el epigrafe de cera menor, no se comprendan las codornices, tórtolas, y toda clase de

pájaros, ni bajo el de paja, la de centeno por su poca aplicacion, y en yerbas que, (que) no se comprendan las incultas, como mielgas, vallico, y otras, porque solo las utilizan los pobres y su valor, es insignificante.

Y no habiendo mas asuntos se levantó la sesion que la firman SS.as de que yo el Secretario certifico = [illegible]

[illegible]

Sesion del dia 14 de Setiembre 877.

Señores

D. Eduardo Messia
" José Gonzalez
" Vicente Galan
" Daniel Castillejo
" Vicente Alcázar
" José Mª Alcázar
" Antonio Prado
" Enrique Calleja
" Saturio Perez
" Hermenegildo Ballester

Asociados.

D Antolin Martinez Dumas
" Bruno Rivero
" José Antonio Ruiz Calero
" Damian Cuevas
" Joaquin Rivera y Gª
" Antonio Reig.

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, siendo las seis de la tarde se reunieron en las Casas Consistoriales previa convocatoria los señores Concejales y contribuyentes vocales de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr Alcalde D Eduardo Messia de la Cerda para celebrar sesion pública con objeto de deliberar y acordar respecto al auxilio que haya de prestarse á la compañia del ferro Carril directo á Madrid, sobre lo cual acordó el Ilte Ayuntamiento en sesion de ayer, aceptar en principio una proposicion referente á que se pague el importe de los terrenos que en este término ha de ocupar la linea y que se calcula valdrán veinticinco mil pesetas cuyo acuerdo necesita la sancion de la Junta por ser á la que compete, resolver, si se ha de dar, ó no auxilio ó subvencion á la referida compañia, asi, como los plazos y condiciones en el caso de votarla.

Pasada con escaso la hora

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA) 50 POR 100

SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD-REAL

N 0.628.931 13

de la convocatoria y no habiendose reunido número suficiente de vocales para tomar acuerdo el Sr. Presidente declaró disuelta la reunion anunciando que trascurridos ocho dias, haría nueva convocatoria como prevenia la ley orgánica en su artículo ciento cuarenta y dos. Todo lo que se acredita por la presente acta que firmarán SSpas de que yo el Secretario certifico.—

Eduardo Merino de la Cerda

Vicente Alcaraz.

Vicente Galan

José Lorente

Hermenegildo Ballester

Damian Olivo

Saturio Perez

Joaq.n Pinin y Garcia

Domingo Cabeza

José Mª Marin

José Antonio

Manuel Mª de Nicolas

Sesion del día 22 de Setiembre.

Señores

D. Eduardo Messia
" José Gonzalez
" Manuel S.a Clara
" Vicente Galan
" Daniel Castillejo
" Angel del Monte
" José M.a Alcázar
" Máximo Gonzalez
" Vicente Alcázar
" Fernando Fernandez
" Enrique Calleja
" Tomás Bermejo
" Saturio Perez

Asociados.

D. Daniel García
" José Serrano Morales
" Bruno Rivero
" Carmelo Campillo
" Antonio Reig.

En la ciudad de Ciudad Real á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete siendo las seis de la tarde, hora señalada en la convocatoria se reunieron en las Casas Consistoriales los Señores Concejales y contribuyentes vocales de la Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Eduardo Messia de la Cerda para celebrar sesion pública con objeto de deliberar y acordar respecto al auxilio ó subvencion que deba prestarse á la compañia del ferro Carril directo á Madrid sobre lo cual el Escmo Ayuntamiento en sesion de trece del corriente acordó aceptar en principio una proposicion relativa á que se pague de sus fondos el importe de los terrenos que en este término ha de ocupar la línea, los cuales segun cálculo valdrán veinte cincomil pesetas, cuyo acuerdo necesita ser aprobado por la Junta por ser de su competencia resolver si ha de concederse la subvencion

SELLO 10ºs AÑO 1877 IMPTO GUERRA 50 POR 100 UNA PESETA
N 0.628.929
SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD REAL

y en su caso las condiciones y plazos.

Contados los Señores concurrentes por el Sr Alcalde y aunque resultó no haber la mayoría absoluta del total de vocales que para tomar acuerdos exige la ley, declaró abierta la sesion, por ser segunda convocatoria, lo cual autoriza el artículo ciento cuarenta y dos, y leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se leyó el acuerdo tomado por el Ilte Ayuntamiento en sesion del dia trece, á que se hace referencia en la presente acta y por el que acepto en principio la proposicion de pagar el importe de los terrenos ya indicados, fijando como maximun para ello veinticinco mil pesetas, á pagar de por mitad en los ejercicios económicos de mil ochocientos setenta y ocho, á setenta y nueve, y ochenta y nueve á ochenta.

Acto mismo se leyó un particular del acta de la anterior ordinaria

celebrada el dia veinte, del que aparece que los Señores D. Manuel G.a Plata, Teniente de Alcalde, D. Angel del Monte y Puente, Sindico segundo y D. Tomás Bermejo, Concejal que no asistieron á la sesion del dia trece, expusieron el primero, estar conforme con el acuerdo referente, á que se destinen veintiun mil pesetas para pago de los terrenos que en este termino ha de ocupar la linea de esta á Madrid, el Sr. Bermejo que su oposicion, es que solo se destinen al objeto quince mil pesetas y el Sr. Monte y Puente que su voto es contrario al acuerdo, pues en su concepto no debe concederse cantidad ninguna para el pago de esos terrenos.

Seguidamente manifestó el Sr. Alcalde, que siendo el único objeto de la sesion, que la Junta en uso de sus facultades, delibere y acuerde lo que estime respecto al particular, quedaba abierta discusion.

Pedida la palabra por el Sr. Monte y Puente dijo: Que aun cuando no ofrece duda que la construccion del ferro carril directo á Madrid ha de reportar grandes beneficios á esta Capital, habia negado

SELLO 10º AÑO 1877 (UNA PESETA) 50 POR 100 IMPUESTO DE GUERRA

N 0.628.928

SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD-REAL

do en conformidad al acuerdo del Ayuntamiento relativo al pago de los terrenos que la línea ha de ocupar en este término, por que antes que los gastos voluntarios como es el de que se trata merecen preferente atención los obligatorios, y entre otros este el arreglo de las minas de desagüe construcción del matadero y extinción de langostas. El Sr. Alcalde D. José Mª dijo: Que el pago de los terrenos aludidos debe hacerlo el Ayuntamiento en representación de sus administrados, como prueba de gratitud á la compañía por el importantísimo servicio que prestó en la obra de desecación de los Terreros, y por que la nueva línea, es de incalculables ventajas para los intereses generales de la población, y como en su caso habrá de consignarse crédito al efecto en los presupuestos del año próximo y siguiente no quedan desatendidos los servicios enumerados por el Sr. Monte y Puente, pues para ellos figuran cantidades en el presupuesto actual y hasta se cita

ejecutando la línea de las minas de
Almaden, que es uno de los que reclaman
mas urgencia.

El Sr. García y Mejía dijo: que
debiendo esta Capital, la importancia que
en pocos años ha tomado, á la Compañía
del Ferro Carril á Badajoz, por haber es-
tablecido en ella, sus oficinas y talleres
lo cual, representa aumento de vecindario
y de riqueza que alcanza á todas las
clases, teniendo ademas, en cuenta que la
línea directa, ha de reportar beneficios y
que prestándose todos los pueblos por que
atraviesa, á subvencionar á la Compa
nía, unos concediendo los terrenos y
otros cantidades de importancia con
relacion, á los recursos con que cuentan,
Ciudad Real que tiene motivos de gra
titud debe prestar su apoyo moral y ma
terial, pero de un modo decoroso y digno de
una Capital, y por ello proponia, que con
forme y aprobando lo acordado, por el Ilte
Ayuntamiento en su sesion del dia trece,
vote la Junta que se destinen, como máxi
mum al pago de terrenos, veinticinco
mil pesetas, pues si excediera de ellas
su valor, sera el exceso de cuenta de la

SELLO 10º AÑO 1877 IMPTO GUERRA 50 POR CO UNA PESETA
N 0.628.927
SOCIEDAD DEL TIMBRE CIUDAD-REAL

Compañia, así como si no llega, á esa suma
solo se satisfará lo que fuére necesario, y no
las veinticinco mil pesetas, y respecto á los pla
zos que en vez de dos se fijan tres, por ser
mas conveniente, pues así no habra necesidad
de apelar á recursos extraordinarios, para cu
brir esa obligacion
Aceptada por todos los Señores concurrentes, la
proposicion del Sr García y Mojia, se aprobó
por unanimidad, quedando en su conse
cuencia, acordado destinar, como máximum
al pago de terrenos, veinticincomil pesetas
á pagar por iguales partes, en el ejerci
cio económico, de mil ochocientos setenta
y ocho, á setenta y nueve y los dos si
guientes, y si excedeu el valor de los terreno
de esa suma, na cuenta de la Compañia
así como si no llegan se satisfará unica
mente, su importe en los tres plazos marca
dos y no las veinticincomil pesetas en to
talidad.

Y no habiendo mas asun
tos sobre que deliberar se levantó la

sesion que firmarán los Señores concurrentes de que yo el Secretario certifico (=

Eduardo de Mesa
de la Cerda

Manuel y Gª y Flores

José González

Angel del Monte y Vicente Galan
Puente

Maximo Gonzalez
y Nuñez

Saturnino Perez

Hernando Fernandez
Sanchez

José Mª Alcázar

Vicente Alcazar
y Plaza

Enrique Calleja

Bruno Rivera

Daniel Garcia

Tomás Romero

Fernando Fernandez

Leonardo Izquierdo
Dimas

Daniel Garcia

Carmelo Compillo Hz

José Serrano Rosado

Manuel Sanz de Nicolas
Srio.

Sesion del dia 15 de Octubre de 1877

Señores Concejales
Mesa
Gonzalez
Plaza
Galan
Puente

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete siendo las once de la mañana se reunieron en las Casas Consistoriales previa convocatoria y en cumplimiento de lo que preceptúa

Fernandez Sanchez
Bermejo

Asociados
D. Antolin Mar. Dumas.

N 0.628.926

el artículo quinto del Real decreto de cuatro del corriente, los señores Concejales y Contribuyentes asociados que al margen se expresan, vocales de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Eduardo Mesia de la Cerda, con objeto de votar las ternas de Concejales y de vecinos mayores contribuyentes que han por mar parte de la Junta de reforma de la carcel á que la misma disposicion se refiere, y no habiendo la mayoria del total de Concejales y asociados, el Sr Presidente declaró disuelta la reunion, anunciando, para nueva convocatoria para el dia diez y siete segun prescribe el artículo setenio, del citado Real decreto, extendiendose la presente acta que firmaran los de que yo el Sio certifico =

E. Mesia

Manuel Gª y Gª

Fernando Vicente Galan Enrique Cadby

Angel del Monte y

Sres Rey Prado Tomas Serrano

Fernando Fernandez Sanchez

Manuel Mª de Sotelo

Sio

Sesión del dia 17 de Octubre.

Señores
Messia
Gonzalez
Gª Plaza
Puente
Alcazar D.ºº
Ballester
Calleja

Asociados
D. Antolin Martinez Dumas
" Joaquin Ruiz y Garcia
" Valentin Diaz Arroyo

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Casas Consistoriales, previa convocatoria, los Señores Concejales y Contribuyentes asociados, que al margen se expresan, vocales de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Eduardo Messia de la Cerda, con objeto de votar las ternas de Concejales y de ocho contribuyentes para vocales de la Junta de reforma de la tarea, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de cuatro del corriente y á pesar de no haber la mayoria del total de Concejales y asociados S.ª declaró abierta la sesion, por ser segunda convocatoria como previene el citado Real decreto en su artículo sétimo y leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se leyó el referido Real decreto y comes

procediendo segun el mismo acta capitular proponer dos ternas de Concejales y otras dos de mayores contribuyentes, se acordó por unanimidad lo siguiente =

Primera Terna de Concejales = D. Angel del Monte y Puente = D Vicente Alcazar y Alba y D Hermenegildo Ballester = Segunda Terna, D José Gonzalez Mateo, D Maximo Gonzalez Rubio y D Fernando Fernandez Sanchez.

Primera Terna de mayores contribuyentes = D Francisco Sanchez Cantalejo, D Ramon de Broda y D Juan Manuel Munagorri = Segunda Terna = D Manuel Maldonado, S. Marqués de Perijan, y D Joaquin Ruiz y Garcia, debiendo espresarse que el proximo se compone de ocho pueblos y el Ayuntamiento de diez y ocho Concejales.

Y no habiendo mas asuntos, se levantó la sesion que firmaron S.S.ª de que yo el Sec.o certifico.

Eduardo Mesia
de la Cerda

Manuel Gay y Glara

José Gonzalez

Hermenegildo Ballester

Angel del Monte y Puente

Vicente Alcazar y Alba

Joaq.n Ruiz Garcia

Valentin Diaz

Ante mi
Manuel M.a de Nicolas